

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 1

(Quinto período de sesiones, 1986)

Los informes iniciales presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención deberán abarcar la situación existente hasta la fecha de presentación. En lo sucesivo, se presentarán informes por lo menos cada cuatro años después de la fecha en que debía presentarse el primer informe y los informes deberán incluir los obstáculos encontrados para aplicar plenamente la Convención y las medidas adoptadas para vencerlos.

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>